

**La necesidad de actualizar el sistema procesal
ecuatoriano frente al auge de la inteligencia artificial**

**The need to update the Ecuadorian procedural
system in the face of the rise of artificial intelligence**

Michael Eduardo Campoverde-Mocha¹
Colegio de abogados Loja
michaeduardo21@hotmail.com

Holger Geovanny García-Segarra²
Universidad Bolivariana del Ecuador
hggarcias@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3111

V10-N3 (may-jun) 2025, pp 451-468 | Recibido: 14 de febrero del 2025 - Aceptado: 03 de abril del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-3824-4564>. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>. Docente: Coordinador de Maestría de Derecho Procesal

Cómo citar este artículo en norma APA:

Campoverde-Mocha, M., & García-Segarra, H., (2025). La necesidad de actualizar el sistema procesal ecuatoriano frente al auge de la inteligencia artificial. 593 Digital Publisher CEIT, 10(3), 451-458, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3111>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El avance de la sociedad y sus interacciones, en los últimos tiempos se ha observado a nivel mundial el auge y la utilización de la inteligencia artificial como herramienta para agilizar, manejar y mejorar la transmisión de la información así como la interacción entre las personas, lo cual nos plantea el reto de que también pueda ser incorporada dentro de nuestro sistema judicial procesal, es por ello que el presente artículo aborda este tema desde un enfoque cualitativo, utilizando el método deductivo, ya que analiza la diferente información contenida dentro de las distintas sociedades, e incluso utilizando el derecho comparado acerca de los países que han implementado de forma directa dicha herramienta tecnológica en sus jurisdicciones, tratando de buscar su aplicación dentro de nuestro sistema procesal judicial ecuatoriano el cual necesita incorporar al respecto en su normativa leyes que garanticen su utilización de forma ética y regulada, situación que con el desarrollo de las diversas aplicaciones se ha visto comprometida encontrándonos frente a vacíos de la ley, que como siempre hacen necesario que las mismas estén en constante actualización y a la vanguardia de las necesidades de la sociedad.

Palabras Clave: Sistema procesal; inteligencia artificial; actualización legal; derecho ecuatoriano; derecho electrónico.

ABSTRACT

Our Ecuadorian Procedural Legal system has always evolved according to the advancement of society and its interactions. In recent times, the rise and use of Artificial Intelligence as a tool to streamline, manage and improve the transmission of information has been observed worldwide. as well as the interaction between people, which poses the challenge that it can also be incorporated into our Procedural Judicial System, which is why this article addresses this topic from a qualitative approach, using the deductive method, since it analyzes the different information contained within the different societies, and even using comparative law about the countries that have directly implemented said technological tool in their jurisdictions, trying to find its application within our Ecuadorian judicial procedural system which needs to incorporate the respect in its regulations laws that guarantee its use in an ethical and regulated manner, a situation that with the development of the various applications has been compromised, finding us faced with gaps in the law, which, as always, make it necessary for them to be constantly updated and vanguard of society's needs.

Keywords: Procedural system; artificial intelligence; legal update; Ecuadorian law; electronic law.

Introducción

El avance tecnológico que ha dado el mundo en los últimos años ha sido impresionante, avance que continúa a pasos agigantados permitiendo una conexión con todo lo que nos rodea, así mismo, el acceso a información en cantidades ingentes. Nos encontramos según (Porcelli, 2020) en la cuarta revolución industrial, luego de haber existido la primera entre los años 1760 y 1830 donde se cambió lo manual a lo mecánico, la segunda en 1850 donde se introdujo la electricidad, y la tercera donde se dio paso a la revolución digital ocurrida a mediados del siglo 20.

El término Cuarta Revolución Industrial fue acuñado por Klaus Schwab en 2016 en el Foro Económico Mundial de Davos, pero previamente, en 2014, en la Feria de Hannover -Alemania-, se presentó la denominada Industria 4.0, basándose en la completa digitalización de las cadenas de valor a través de la integración de tecnologías de procesamiento de datos, software inteligente y sensores. (Porcelli, 2020, págs. 1-2)

Se habla de que esta cuarta revolución incluso llegará a ser considerada como quinta ya que se está mezclando toda esta tecnología con la interacción humana, la denominada inteligencia artificial que empieza a interactuar en la creación del conocimiento por sí sola, al servicio del ser humano. Esto no ha dejado de lado aspectos o ramas de la ciencia como el derecho el cual también se ha visto afectado por el crecimiento tecnológico, incidiendo en que las leyes también deban modificarse para poder regular las distintas vicisitudes e interacciones humanas en la sociedad, lo cual hace importante el abordar temas como estos que apuntan a enfocar un poco más de cerca aquella problemática relativamente nueva que crece exponencialmente.

El sector público ha procurado llevar esta tecnología a la administración de justicia con variados ejemplos: los “jueces robot” de Estonia; Split up en Australia, una plataforma destinada a hacer predicciones sobre la distribución de bienes en divorcios; Expertus en México, un sistema de apoyo en los juicios de alimentos; y los tribunales

cibernéticos en China para determinados asuntos relativos a las operaciones en red, comercio electrónico y propiedad intelectual. (Segura, 2023, pág. 50)

Nuestro sistema Procesal ecuatoriano desde el origen de nuestras leyes pasando por nuestras 22 constituciones a lo largo de nuestra historia como república, se ha adaptado a los cambios sistemáticos y tecnológicos por los que la sociedad ha pasado, siendo uno de estos últimos de mucha consideración la utilización del sistema procesal oral como lo dice el Art 4 del código orgánico general de procesos:

Art. 4.- Proceso oral por audiencias.
- (Sustituido por el Art. 70 de la Ley s/n, R.O. 245-3S,7-II-2023). - La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal. (Código General de Procesos , 2023)

Esto para poder tener una coherencia legal tanto con nuestro principal cuerpo de leyes, es decir la constitución, así mismo como la realidad actual de la sociedad, por ello modificando esta oralidad hasta permitir la realización de las audiencias de forma telemática, observando ya que nuestro sistema judicial intenta incorporar la tecnología dentro de las leyes para poder facilitar la información, el acceso de datos, y lograr beneficios tanto a nivel procesal como social. Existe también dentro de nuestras leyes normativas como la Ley de Comercio electrónico , firmas electrónicas y mensajes de datos donde ya se incluye el reconocimiento de la firma electrónica para la validez de documentos digitales, o la famosa ley orgánica para la transformación digital y audiovisual que busca como lo dice en su literal b “Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento

por parte de las entidades del sector público”. (Ley Orgánica Para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023), pero que tiene como retos el establecer regulaciones, capacitaciones y límites dentro de este objetivo, es por ello que el presente trabajo plantea abordar que todo nuestro sistema procesal judicial debe actualizarse específicamente, ya que se está confiando únicamente en las buenas intenciones tanto de quienes emplean esta tecnología como de quienes la regulan, sin inclusive prever que ya deben existir procedimientos que vayan más allá del “SANDBOX”, o que regulen estas prácticas con el accionar de una sociedad, en respeto a derechos como la propiedad intelectual, el trabajo, etc. y sobre todo que nuestra justicia se ha caracterizado por padecer de males inherentes al desarrollo político, donde priman los intereses particulares y la corrupción

Metodología

Dentro del presente artículo se ha implementado el método deductivo como fuente de investigación abordando el tema desde sus conceptos generales, y delimitándolo poco a poco, yendo desde las legislaciones mundiales para recaer en la problemática regional y por último en la problemática particular o local como es nuestro país, lo que ha permitido tener un enfoque mucho más global y así, determinar la problemática de nuestro país, por otro lado hemos utilizado el método inductivo, para proyectar las problemáticas regionales y la falta de legislación en nuestro país con referencia a la IA, y luego utilizar la generalización hacia problemáticas similares en el mundo y su avance con respecto a esas regulaciones, lo que nos ha permitido identificar un poco más el camino que debe tener nuestro país y el mundo con respecto a la IA y el derecho.

También hemos utilizado el método analítico, con el cual hemos podido identificar la problemática de la falta de implementación de leyes que regulen la IA en nuestro sistema procesal judicial, hemos recopilado los datos basados en investigaciones realizadas por juristas y demás personas involucradas dentro del derecho y la tecnología, los efectos que

causa la implementación de la Inteligencia Artificial dentro de la sociedad y también por ende involucra al derecho, sus cuestiones positivas y negativas para al final llegar a las conclusiones respectivas. El derecho comparado también ha tenido parte dentro de la metodología del presente artículo pues como su nombre lo dice hemos hecho un cotejo de las distintas normativas que ya regulan la IA en el mundo y las leyes que tratan de abordar el tema en nuestro país, para así poder determinar cuáles son los vacíos o las brechas que enfrenta este tema al ser prácticamente nuevo en el Ecuador.

Dentro del método de investigación cualitativo, para la recopilación de datos se ha utilizado la revisión de registros documentales, tanto en las leyes como en los distintos artículos y libros con tinte tecnológico y jurídico los cuales hablan sobre la Inteligencia artificial y el derecho en el mundo, en la región y en el Ecuador, obteniendo así una cantidad suficiente de información, para poder así organizar, comparar e interpretar los datos obtenidos.

Como herramientas de investigación para recopilar datos, se realizó la revisión de documentación bibliográfica, es decir libros, artículos y normativa a fin al tema, misma que se encuentra en bases de datos como Google Académico, Perplexity, Scispace. Toda la metodología descrita permitió llegar a las conclusiones que se encuentran dentro del presente artículo una vez analizado todos los datos que se recopilaron, como se ha descrito.

Desarrollo

Que es la inteligencia artificial

Si bien el presente artículo está ligado a aspectos que tengan que ver con el derecho es importante primero conceptualizar que es la inteligencia artificial por ello tomando en cuenta que la inteligencia es una capacidad desarrollada por diversas especies vivientes como respuesta a los distintos estímulos y necesidades dentro de su entorno, siendo que, el término artificial cambia estos parámetros, sobre todo porque entendíamos a la inteligencia como un desarrollo

autosuficiente de dichas especies de seres vivos, y , al contradecirla con la palabra artificial establecemos un término que enfoca algo no natural, que no emana de un entorno creado o producido por las circunstancias sino que necesita de cierto desarrollo externo creado de forma específica con objetivos y necesidades ajenos a la capacidad natural que tiene la inteligencia de surgir en las especies de seres vivos pero que trata de imitar su abstracción para resolver situaciones, y ¿cuál es la inteligencia que se trata de replicar?, en este caso, la humana es por ello que algunos conceptos nos dicen que : “la IA es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano”. (Lasse, 2018, pág. 17) entendiendo que los algoritmos es el lenguaje matemático a través del ordenador que utilizamos para enseñar a las máquinas, lo que justamente desata la polémica entre la convivencia de este desarrollo y los seres humanos, por otro lado para ampliar este concepto también tenemos que “La IA es la ciencia e ingeniería que permite diseñar y programar ordenadores de forma que realicen tareas que requieren inteligencia”. (Meseguer González, 2017, pág. 8), generando justamente la incertidumbre en cuanto a su avance y desarrollo, y sobre todo porque el espectro de lo que abarca la inteligencia es infinito como en la vida humana, existen campos infinitos donde desarrollar la inteligencia artificial.

El término “Inteligencia Artificial” (IA, en acrónimo español; AI, en acrónimo inglés) fue introducido en la famosa Conferencia de Darmouth, de 1956, por el matemático escocés John Mc Carthy, como “la ciencia e ingeniería necesaria para lograr que los ordenadores piensen y aprendan”. (Garrido, 2020, pág. 195)

Si bien la inteligencia artificial se concibe como programable, ciertos criterios proponen que podría llegar a generar ciertos automatismos propios de la conciencia humana, es decir que podrían llegar a pensar por sí misma, y así lo afirmó Blake Lemoine, un ingeniero que trabajaba para Google, quien desató un escándalo al afirmar que LAMDA tiene conciencia propia,

lo cual fue descartado por la empresa Google inmediatamente

Hemos podido percatarnos que esta Ciencia es “relativamente” un tema nuevo, ya que a lo largo de 50 años se ha avanzado a pasos agigantados, ¿pero realmente donde se originó la inteligencia artificial?, a continuación, abordaremos el tema.

Orígenes de la inteligencia artificial y actualidad

A lo largo de la humanidad se ha buscado que las máquinas dejen su accionar mecánico y empiecen a realizar tareas mucho más complejas así lo manifiesta en su libro Sara Degli -Sposti acotando que Babbaage quien vivió entre 1791 y 1871, trabajó hasta su lecho de muerte en la creación de una máquina analítica, de quien Ada Lovelace la cual era considerada la primera mujer programadora en 1843 explicaba que la máquina de Babbage si se construía sería un ordenador programable y no una simple calculadora (Degli-Sposti, 2023) , se hablaba ya de que podríamos lograr que las máquinas realicen algo y el ser humano únicamente las programe para ello, pero muchos autores confluyen que Alan Turing fue ya quien preveía que en el futuro se desarrollaría la llamada IA un científico inglés el cual es más conocido por inventar la famosa máquina de Turing, empezó un experimento en la Universidad de Manchester que consistía en una Máquina experimental a la que bautizó como “Bebé” allá por los años 48, el cual por su complejidad generó tantas críticas sobre de que era imposible concebir que una máquina hiciese el trabajo de un hombre y solo el día que compusiese sonetos podría considerarse que una máquina puede hacer cosas de un ser humano (Leavitt, 2006) a lo que sorprendente y visionariamente Turing respondió:

Esto no es más que un anticipo de lo que está por llegar, y sólo la sombra de lo que habrá de ser. Hemos de adquirir alguna experiencia con la máquina antes de poder conocer realmente sus capacidades. Puede que nos cueste años antes de que nos adaptemos a las nuevas posibilidades, pero yo no veo por qué no debería entrar en

cualquiera de los campos normalmente ocupados por el intelecto humano y, con el tiempo, competir en igualdad de condiciones. (Leavitt, 2006 , pág. 224)

Por ello es considerado como el precursor y el visionario de la Inteligencia artificial, además de eso también fue capaz de crear un programa para jugar ajedrez, y de proponer ideas revolucionarias que confluyen hoy en día con la IA como por ejemplo el aprendizaje como un mecanismo base para máquinas inteligentes e ideas que en la actualidad son la base de la robótica computacional, lamentablemente su deceso se produjo de forma trágica cuando se suicidó por el año de 1954.

Posterior a Turing en 1950 se creó la SNARC (Stochastic Neural Analog Reinforcement Calculator), que en español significa Calculadora de refuerzo analógico neuronal estocástico, que ya era el bosquejo por donde iba apuntando la IA, basado obviamente en el cerebro humano y sus redes neuronales.

Como se puede apreciar, la IA comienza con algo inspirado en la parte más compleja de la naturaleza que conocemos: el cerebro humano. Hasta este punto ya existía la computación, que consistía en utilizar máquinas capaces de realizar procesos mecánicos, con ayuda de herramientas de lógica aplicada. Pero con estas máquinas sólo se pensaba en calcular, no en pensar, por lo que no se utilizaba la palabra “inteligencia” para definir sus fines. (Velez Herrera, 2007, pág. 74)

Con esto la expectativa iba aumentando pues se esperaba este tipo de redes puedan comunicarse y aprender, sobre todo manejar la información, es decir se logra que se comporte ante ciertos estímulos, por ello (Castro, 2006) menciona las características de las redes neuronales artificiales que son:

. Un conjunto de neuronas artificiales (quizá sea más fácil conceptualizarlas como “nodos”).

. El patrón de conectividad entre las neuronas, llamada “red”, “arquitectura” o “estructura”.

. Un método para determinar los valores de su fuerza, llamado “entrenamiento” o “algoritmo”.

Posterior a eso se dio el encuentro donde consta que se originó como tal la inteligencia artificial esto fue en el año de 1956 cuando por primera vez se acuñó el término IA en un encuentro científico ocurrido en Dartmouth College, consecutivamente a ello veremos como la IA crecería exponencialmente con la aparición de los primeros programas de ordenador “llamado Logic Theorist (LT), capaz de demostrar algunos teoremas sobre lógica proposicional contenidos en el libro Principia Mathematica de Bertrand Russell” (Meseguer González, 2017, pág. 21), también aparecieron los primeros programas capaces de aprender, partiendo desde el programa para jugar ajedrez de Turing, fueron mejorando también basados en las redes neuronales artificiales de las que ya hemos hablado. Posteriormente aparecieron los lenguajes de programación, uno de los primeros fue el” LISP (LISt Processing (LISP), basado también en una estructura de listas de símbolos, con operadores para extraer símbolos de una lista, añadir símbolos a una lista, verificar si un símbolo pertenece o no a una lista, copiar una lista, etc.” (Meseguer González, 2017, pág. 34), que aún los investigadores utilizan.

Hoy en día, existen más de 600 lenguajes de programación conocidos («¿Cuántos lenguajes de programación existen?», 2021), muchos de ellos están obsoletos o en desuso. Otros lenguajes han ido cambiando, generando nuevas versiones de sí mismos y derivaciones, para adaptarse a la evolución de los sistemas de información y a las necesidades y exigencias crecientes de los desarrolladores. (Larrea, 2022, pág. 1604)

Estos lenguajes sirven para crear aplicaciones páginas web, y crece a niveles macro su uso dentro de la IA. Hemos hecho un recuento de los orígenes de la IA, obviamente

existe un sinnúmero de información acerca de ello, pero no es el objetivo del presente artículo por lo que hemos abordado el tema de forma general. Pero como ya vimos, básicamente se trata de resolver problemas que tiene el hombre y por ende la sociedad para hacerlos más fáciles utilizando la lógica, las matemáticas y por ende la programación dentro de un sistema integrado, pero no hemos tratado esta problemática desde la perspectiva latinoamericana la cual tiene su particularidad social.

Inteligencia artificial y la problemática de América latina

Desde la época de la independencia y la formación utópica de una gran nación como la Gran Colombia, hemos podido comprobar que si bien somos una parte del mundo que tiene un lenguaje en común con muchos de los países que nos integran lo cual podría constituirnos en un gran bloque económico y generar una prosperidad basada en los recursos abundantes, pues esto no ha pasado, siendo América Latina una de las regiones más conflictivas, desiguales y explotadas del mundo, lo cual genera grandes brechas económicas y tecnológicas, ya que dentro de un mismo país podemos observar ciudades con tecnología avanzada y ciudades donde ni siquiera están establecidos los servicios básicos, campos abandonados y ciudades superpobladas, poca inversión en la educación de los habitantes, y pocos recursos para poder educarse. Pero en el mundo globalizado en el que nos encontramos también la IA ha alcanzado esta región del planeta, y aunque no exista un desarrollo de la misma como en los llamados países de primer mundo, con la abundante transmisión de datos en esta parte de la tierra convivimos entre la ignorancia, la pobreza, la transmisión de información y tecnología mundiales

Especialmente preocupante resulta la persistencia de la pobreza: más de veinte millones de personas han ido adquiriendo y sumándose a este poco honroso estatus en esta última década. Aunque ya se han apuntado algunos datos en el apartado anterior referidos a cifras globales, se ratifica como hoy la pobreza afecta al 45% de

los habitantes de la región y la extrema pobreza al 20%. (Martínez, 2013, pág. 147).

Frente a este fenómeno como ya mencionamos esta la gran diferencia de las zonas rurales a las zonas urbanas, si bien hoy en día tratamos de superar el problema, este aún es latente, sobre todo en el nivel de conectividad pues no es lo mismo una ciudad que un pueblo rural, donde a duras penas llega el internet y por ende la capacidad de manejar la información necesaria para poder de cierta manera aprovechar la IA de una forma inteligente equilibrada y responsable. Esto genera hasta cierto punto que estemos a la merced de quienes si dominan esta tecnología pues como sabemos ya la IA es programable, por poner un ejemplo y no proveniente de América latina, tuvimos el escándalo que quedó expuesto en un documental de Netflix denominado “Nada es privado” donde se puede observar que la empresa Cambridge Analytics tuvo una incidencia directa en las elecciones presidenciales.

La estrategia de trabajo detrás de la compañía estaría basada, principalmente, en la creación de un test de personalidad conocido como “los cinco grandes” que consiste en la creación de un algoritmo capaz de crear perfiles psicológicos de los usuarios a partir de la recopilación de sus pensamientos, sentimientos y comportamientos expresados por medio de las interacciones de los usuarios de Facebook. (Sánchez, 2019)

Esta empresa creo contenido a partir de ese tipo de test para los usuarios que no estaban decididos por quién votar, lo cual en ciudades de Latinoamérica puede ser un caldo de cultivo para manipulaciones masivas debido a la poca cultura sobre manipulación de redes sociales que tiene la población y derivado como hemos ya mencionado de la pobreza, la falta de educación y demás males que afectan la región.

Por otro lado a esto se suma que América latina es una de las regiones con mayor índice de corrupción, este mal nos afecta desde tiempos de la colonia hasta ahora, y se ha mezclado con los nuevos paradigmas sociales, las nuevas tecnologías y demás, no es desconocido que

hoy en día se den las estafas masivas en las redes sociales, que los administradores públicos también no estén exentos de este mal y por ende el estamento público no sea eficiente y dependa mucho de la voluntad poco imparcial de las personas inmersas dentro de él, tomando en cuenta que la IA en ámbitos como la justicia también sería administrada desde un punto de vista humano y administrada desde el enfoque de gobierno que en América Latina ha sido totalmente parcializado hacia los intereses económicos del mismo por encima de los intereses sociales, lo cual es una constante en nuestra región, es decir no podemos hablar al 100 por ciento de una justicia independiente.

Los resultados para América Latina en la medición del Barómetro Global de la Corrupción realizado por Transparency International (2017) señalaban que un 62% de la población consideraba que la corrupción había aumentado. Asimismo, las mediciones del World Justice Project (WJP) sobre el Estado de Derecho en la región, a partir del análisis de una serie de factores entre los que se incluye el funcionamiento de la justicia civil y de la justicia penal, los ubicó por debajo de la media mundial del 0.56/1 en el periodo 2017/2018. (Elena, 2018, pág. 17)

A todo este panorama se enfrenta la IA en Latinoamérica que si bien también de un punto positivo nos permitiría generar información y manejo de datos a un nivel mayor para poder utilizarlo en beneficio de la sociedad y así disminuir todas estas inequidades sociales, a su vez también como es un nuevo campo nos permitiría investigar académicamente para encontrar cada vez mayores soluciones a los problemas sociales, y lograr cierta eficiencia dentro del estamento público, centrándonos en el sistema judicial, en este aspecto ya existe la implementación de la IA dentro del ámbito jurídico.

La inteligencia artificial en el derecho

Si bien hemos mencionado bastante la problemática sobre la IA y Latinoamérica en cuanto a sus aspectos sociales y económicos, pero queremos recalcar que esto no significa

que la tecnología y concretamente la aplicación de la IA en ciertas ramas de la ciencia no traiga beneficios, a lo largo del tiempo hemos observado como lo nuevo siempre acarrea polémicas, especulaciones y reticencias, dejando esa dualidad que tiene como eje central a fin de cuentas al ser humano, su conjunto de valores, y su noción del bien y el mal. Por ejemplo, el internet cuando apareció muchas personas hablaban del fin del mundo a través de la interconexión, de un colapso a nivel masivo de la tecnología y del hackeo e inutilización de los sistemas por parte de terroristas que sumirían al mundo en la zozobra, situación que no ha sucedido a los niveles expuestos, pese a que esa posibilidad siempre está latente, es más, se ha creado la ciberseguridad y una vez más como mencionamos dejando al libre albedrío la utilización de esta tecnología. Algo que vislumbramos es la necesidad siempre de regulaciones, y sabemos que estas regulaciones se dan por intermedio de la ley, lo cual vincula al derecho de manera inmediata con cada avance tecnológico que da la humanidad pues se ha demostrado a lo largo de los años que la costumbre no basta sino que se necesita una estructura organizada de medidas, pero también que como todo en la sociedad conforme avanza, la tecnología influye en los servicios públicos y privados, sus empleos y empleadores.

El Derecho existe para reparar la injusticia, así que todo resultado legal que repela tal sentido merece la reconsideración de los juristas. Si una persona sufre disforia de género y se siente atrapada por una etiqueta social que no desea, realizar su libertad de elección no perjudica a nadie. (Rivero Ortega, 2023, pág. 40)

Si la tecnología como lo dijimos al inicio de este capítulo se concibe desde ese punto de vista, coadyuvante con los problemas de la sociedad, el derecho también puede valerse de la misma para poder mejorar la vida de las personas, en cuanto a hacer respetar sus derechos, mejorar su eficacia y su celeridad que es el problema que siempre afecta a los sistemas judiciales, entre otros. En el caso de, como ya lo dice el autor Rivero Ortega ciertos progresismos actuales que se conflictúan con el conservadurismo

a la final persiguen cierta generalidad que no podría ser exenta de un análisis jurídico en pos de hacer respetar derechos generales, con lo cual podríamos atacar el problema del sesgo mental, si consideramos que la IA al ser programable podría buscar este sentido de justicia y equilibrio entre el bien y el mal para una sociedad en conjunto. Debemos considerar en este aspecto que la noción del bien y el mal es dada a los seres humanos de forma general, y las sociedades civilizadas tienden a ordenarse siguiendo este tipo de dicotomía, sancionar lo que de forma conjunta limita y perjudica a la sociedad y tratar de mantener aquel orden dentro de los derechos, la propiedad, las libertades, entre otros. No podemos negar que el aporte del derecho al progreso de las civilizaciones ha sido crucial el cual ha demostrado su capacidad para readaptarse a las interacciones sociales, pues pasamos de concebir al divorcio por ciertas causales, a reconocer un divorcio de forma consensuada para poner uno de tantos ejemplos en el Ecuador, siempre en pos de resguardar derechos y de utilizar una estructura como la de Kelsen, para que no se sobrepase ciertos principios, principios que calzan perfectamente en la Inteligencia Artificial y de la cual ya se están beneficiando varios países en el ámbito del derecho

Actualmente la IA ya se encuentra formando parte del derecho, desde los sistemas judiciales, en cuestiones simples como la indexación de la información, donde el usuario puede consultar los procesos que lleva con los datos del actor o demandado, es decir los sistemas de recuperación de documentos, hasta aplicaciones más avanzadas como son los Sistemas Expertos Jurídicos (SEJs). “Un SEJ es aquel sistema computacional que puede plantear posibles soluciones a determinadas cuestiones o asuntos jurídicos aplicando el conocimiento experto en la materia, así como explicar sus razonamientos” (Aguilera, 2007, pág. 69)

Si nos vamos a la práctica, no es desconocido que ciertos jueces utilizan para resolver, razonamientos ya utilizados para casos análogos, es decir rara vez elaboran una sentencia en su totalidad, sino que utilizan parte

de otras resoluciones hechas con antelación y que se aplican por su naturaleza, tomando en cuenta que en el Ecuador existen competencias específicas otorgadas a los jueces.

Específicamente bajo este razonamiento ya se han implementado alrededor del mundo IA concretamente dentro de los denominados SEJs, desde Norteamérica, Europa, hasta Latinoamérica, por ejemplo tenemos a Prometea en Argentina el cual consiste en la “Automatización de tareas reiterativas y la aplicación de IA para generar dictámenes judiciales en cuatro clases de amparos (habitacional, licencias para conducir taxi, ejecuciones fiscales, y empleo público) basándose en casos análogos para cuya solución ya existen precedentes judiciales.” (Senado de la República de México, 2022, pág. 1). Según la misma revista del (Senado de la República de México, 2022) menciona que la efectividad de esta IA ha sido del 200 por ciento pues su uso no requiere de mayor capacitación del personal, dando tiempo a los fiscales para que se dediquen a casos de mayor relevancia.

Desafíos de la inteligencia artificial en el derecho

Responsabilidad legal

Se ha vuelto un reto actual establecer quien es el responsable legal por los daños que pueda causar la inteligencia artificial, pues esto varía desde los puntos de vista, es decir, en que, si es el creador, el dueño, el que utiliza o a su vez la propia IA, lo cual implica un desafío para establecer un marco legal eficiente que pueda garantizar al perjudicado el obtener el resarcimiento de los daños o a su vez que se haga justicia, también por otro lado las relaciones comerciales, laborales y sus controversias legales que se ven implícitas con el surgimiento de la IA.

La estructuración de la responsabilidad como una especie de responsabilidad «compartida» entre los fabricantes programadores, diseñadores, ingenieros, usuarios y propietarios podría ser una opción para resolver la cuestión de a quién atribuir la misma. Pero, honestamente, no es la más apropiada, pues esta solución tiende a

disolver la idea de responsabilidad íntegramente, dado que, si todos tenemos una parte en la responsabilidad total, nadie es completamente del todo responsable. Y a ello hay que añadirle que ninguno de los agentes podría ser señalado como el último referente de actuación. (Lain Moyano, 2021, pág. 216).

Actualmente no solo son las aplicaciones o los softwares que funcionan con IA, estamos hablando de un mercado de negocios amplio que abarca desde sectores de la salud, finanzas, automotriz. Sectores que son estratégicos para el desarrollo de un país, modificando las relaciones laborales y comerciales entre las personas, generando responsabilidades legales de toda índole que deben ser asumidas, y que se debe establecer un marco regulatorio y sancionatorio que inclusive mire y prevea un futuro donde las posibilidades son infinitas en cuanto a la IA pues como ya hemos hablado dentro del presente artículo tiene la capacidad de generar automatismos, y emular incluso razonamientos humanos, pero a diferencia en base a una cantidad inmensa de datos que procesa, lo cual necesita inclusive que se generen expertos para que se incluyan dentro de la legislaciones y así poder crear un marco jurídico mucho más eficiente.

Hay algunos autores que van aún más allá y proclaman, no solo la necesidad de regular de manera específica aquellas materias relacionadas con la inteligencia artificial, sino que hablan del nacimiento de una nueva disciplina: el derecho artificial o derecho de los robots. Yo soy más partidario de englobarlo en un área algo más amplia, la del derecho de las nuevas tecnologías, que abarca más contenido y permite mayor flexibilidad y adaptación a las novedades que vayan surgiendo, que no serán pocas, en los próximos años. (Herrera de las Heras, 2022, pág. 28)

Actualmente ya existen marcos jurídicos como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, pero tenemos que tomar en cuenta que el principal problema es que la IA como la tecnología es transfronteriza por lo que se necesita de coordinación y cooperación de carácter internacional para poder

lograr una eficiencia en su regulación y esto se vuelve cada vez más difícil con el avance a pasos agigantados en la misma y las diferencias en los marcos jurídicos de los países con respecto a la tecnología.

El rápido ritmo del desarrollo de la IA ha superado los esfuerzos regulatorios, creando un “requisito regulatorio”. En el caso de la IA, las leyes tienen dificultades para abordar los riesgos nuevos y emergentes que plantean los sistemas de inteligencia artificial. Los flujos de datos transfronterizos complican aún más la aplicación de las normas, ya que las distintas leyes nacionales dificultan la aplicación de normas uniformes a escala mundial. Esta fragmentación subraya la urgente necesidad de cooperación internacional para crear marcos jurídicos armonizados que equilibren la protección de la privacidad con la promoción de la innovación. (Miftakul Huda1, 2024, pág. 124)

Protección y privacidad de datos

Como manifestamos dentro del presente artículo, la nueva era de la revolución tecnológica se encuentra cada vez más presente dentro de todos los ámbitos de nuestra vida internamente en distintas ramas de la ciencia desde las más apegadas a la tecnología hasta las menos convencionales como la política quienes son usuarios ya habituales, la cual ha llegado para cambiar la sociedad como la conocemos, esto sumado a la cantidad de información que se encuentra en el internet hacen posibles el manejo de datos a nivel macro, teniendo como eje central al humano, volviéndolo vulnerable en todo aspecto. Ya nuestra vida se está marcando por el uso constante del celular, el cual pasó de ser un elemento para comunicarse mediante llamadas a ser denominado Smartphone, incluso reemplazando por mucho la interacción con la vida real, pero a que costo. Cada vez nos encontramos más expuestos y no siempre esta exposición es beneficiosa como la que sueñan los “youtubers” o los “tiktokers”, ya que muchas veces incluso entidades gubernamentales y no gubernamentales pueden hacer uso de nuestra información con fines de control, manipulación, comerciales, etc. Pero esto no es nuevo, ya se

hablaba de la seguridad de los datos personales desde antes de la era de las computadoras o del internet, ya que desde 1935 en Estados Unidos el presidente Roosevelt promulgó la Social Security Act, la cual pretendía la actualización de datos relativos a trabajadores como la asistencia médica, pensiones y otros beneficios hasta que en 1974 en ese país entra en vigor la denominada Security Act que sería la ley más estructurada hasta esa fecha sobre la protección de datos y precursora de posteriores leyes al respecto como lo detalla (Rebollo Delgado, 2008, pág. 25), pero los nuevos paradigmas ocurrieron con la llegada del computador y posteriormente del internet, es decir aquí ya se habla de protección de datos digitales y en los actuales momentos pues el desafío del derecho se concentra en la regulación de los datos digitales procesados a través de la IA, por su expansión infinita y como ya hablamos en el presente la dificultad de establecer responsabilidades legales.

Se han identificado ya los tipos de datos que se utilizan en la inteligencia artificial actualmente y son:

Datos estructurados: Información organizada como bases de datos u hojas de cálculo. Datos no estructurados: archivos de texto, imágenes, audio y vídeo. Datos semiestructurados: combinación de datos estructurados y no estructurados, como archivos XML. Datos de series temporales: puntos de datos secuenciales indexados en orden cronológico. Datos geoespaciales: Información sobre ubicaciones geográficas y límites. La diversidad de tipos de datos permite a los sistemas de IA abordar problemas complejos en diversos campos, desde el procesamiento del lenguaje natural hasta la visión artificial. (Adapa, 2024, pág. 100).

Frente a toda esta información podríamos decir que la protección de datos y la privacidad podría regularse basándose en la identificación e indexación de los mismo, pero el problema radica mucho más allá pues nos encontramos con el uso no intencionado de la información por parte de la IA, es decir que se puede utilizar información brindada para cierto objetivo, y darle un uso

diferente, muchas legislaciones ya empiezan a identificar este tipo de manifestaciones y por eso la razón de su creación:

RGPD, implementado en 2018, es una ley integral de protección de datos que se aplica a todos los estados miembros de la UE y a cualquier entidad que procese datos de ciudadanos de la UE. Introduce conceptos como la minimización de datos, la limitación de la finalidad y el derecho al olvido. El RGPD también exige la privacidad desde el diseño e impone sanciones estrictas por incumplimiento. (Adapa, 2024)

Pero aquí empiezan una larga cadena de situaciones nuevas, pues si bien se han ido implementando métodos para minimizar la vulneración a los datos personales y la privacidad de las personas, pero como hablamos en el presente, el carácter mundial de la IA limita la efectividad de su aplicación. A esto también se suma que las restricciones excesivas pueden limitar el alcance de la IA cuando se trate de utilizarla para fines realmente buenos en la humanidad, y, lograr este equilibrio implica de una renovación demasiado constante que ya abarque la creación de una nueva rama del derecho, y por ende de nuevas entidades de control gubernamentales e incluso a nivel internacional. A esto se le suma el desconocimiento total del alcance de la IA, pues si bien se entiende superficialmente por las personas que se trata de tecnología automatizada, aún se ignora en el mundo los alcances de la misma y de igual proporción los beneficios como los peligros, base fundamental para la aplicación de las leyes, es decir no existe la noción ni de los derechos, mucho menos de las restricciones legales sobre esta tecnología.

Vulneración de los derechos humanos

Por último, vamos a abordar el desafío quizás de mayor espectro dentro del derecho, pues, como hemos manifestado ya, la tecnología llega a modificar tanto las relaciones comerciales, personales, sociales y demás. Con ello se dan nuevos paradigmas en torno a los valores de sociedades en constante cambio, sometidas a un bombardeo constante de información

no necesariamente real, no necesariamente imparcial, mucho menos respetando ese cable a tierra dentro de todas las interacciones, y que está por sobre las normas, las leyes, los contratos, como un pilar desde donde se erige el derecho y el hombre, como son los derechos humanos.

Hablábamos de que la IA al contener programaciones y algoritmos, está expuesta a muchos sesgos de carácter discriminatorio que afectaría a la igualdad de las personas, debemos de tomar en cuenta que su desarrollo es implementado debido a su alto costo económico por el ámbito de la empresa privada, la cual responde a intereses particulares, habiendo la necesidad de que el gobierno como un agente neutral implemente controles para hacer respetar los derechos fundamentales de las personas, ya hablamos de la privacidad pero existen más derechos humanos que se encuentran expuestos a ser vulnerados con la IA.

Resulta inevitable señalar que el desarrollo de productos que incorporan IA puede llegar a tener sobre la vida humana efectos que no resultan evaluables en términos puramente económicos. En consecuencia, no todo posible desarrollo tecno-científico merece llegar a convertirse en un bien de consumo; de ahí la llamada a limitar la investigación y el desarrollo de productos que amenacen bienes humanos esenciales, como ha ocurrido recientemente a raíz de la entrada en escena de ChatGPT. (Ibañez López-Pozas, 2024, pág. 33)

Esto implica el concatenar aquello dentro de todo el marco normativo judicial de los países haciendo necesario una inclusión completa de la IA en estricto apego a la constitución de cada estado y por ende en respeto a los derechos humanos. Pero aún se tiende a relacionar por obvias y fundamentadas razones que la IA emana de la acción del hombre, pero y si ocurriera que no.

El principal riesgo asociado con el uso de sistemas de IA es que pueden escapar al control humano e ignorar las normas existentes para la protección de los derechos y libertades fundamentales. Por este motivo, el marco

regulatorio existente a nivel supranacional se centra principalmente en los riesgos potenciales y la protección de los derechos humanos frente a las violaciones causadas por las actividades de los sistemas de IA. (Kovacheva, 2024, pág. 443)

Derechos como la libertad de expresión, la no discriminación ya sea por asuntos de raza, clase social, género, discapacidad, la intimidación o privacidad de datos, se ven totalmente expuestos con el surgimiento de la IA, principalmente por los sesgos de quiénes programan los algoritmos, ya que cada ser humano está expuesto a un sin número de factores sociales y culturales.

Teniendo en cuenta que la IA se ha utilizado para abordar deliberadamente cuestiones humanas cruciales, la “contaminación” de un algoritmo particular por una tendencia moral podría reproducir prejuicios y crear resultados injustos, como privilegiar a un grupo de usuarios sobre otros. (Alves, 2022, pág. 6)

Existe fenómeno al cual se le ha denominado “efecto de la caja negra” que consiste en que ciertos procesos se desconocen tanto por el usuario e incluso por el programador, como lo similar a procesos analógicos de redes neuronales por los cuales, pues vuelven impredecibles algunas automatizaciones y comportamientos de la IA, lo cual en derecho es inadmisibles pues se necesita conocer como la IA llegó a la conclusión, su motivación y alcances, ya han aparecido algunos escándalos al respecto:

A finales de 2018, la Unión de Libertades Civiles de Nueva York, reveló que, en 2017, el Software de Evaluación de Clasificación de Riesgos (RCA) que utilizaba desde 2013 el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos para ayudar a decidir, en procesos de deportación, si un inmigrante debía ser detenido o si podía ser puesto en libertad bajo fianza hasta el momento de la decisión definitiva, había sido manipulado para favorecer las detenciones. El 24 de octubre de 2019, el periódico El País, publicaba que un equipo de investigadores había demostrado que un algoritmo usado para analizar los riesgos para la salud de millones de pacientes en EE.UU.,

discriminaba sistemáticamente a la población negra. (Ibañez López-Pozas, 2024, pág. 19)

A través de la RGPD la Unión Europea ha tratado de buscar que se garantice el consentimiento y la información en el uso de la IA, además se han creado ya alternativas como la llamada Inteligencia Artificial Explicable (XAI), las cuales como su nombre lo dice trata de que se transparenten los procesos de la inteligencia artificial, incluyendo la información de cómo funciona, pero el problema sigue siendo la industria privada, la cual sigue siendo reticente a brindar información de cómo funcionan sus productos, y se encuentran en la contradicción de respetar las leyes o limitar el alcance de la IA, volviendo el mercado mucho más especulativo.

Creemos que es necesario para solventar y garantizar que el derecho prime y proteja los derechos humanos dentro de la inteligencia artificial y dentro incluso de su aplicación en los sistemas judiciales que se cree una declaración al igual de fuerte como la que se hizo con los derechos humanos, pero enfocada a la Inteligencia Artificial, ya que se trata de algo que abarca el mundo y su incidencia en los humanos es de forma general al igual que los derechos humanos por lo que se necesita un marco regulatorio casi asemejándose a las leyes ficticias que impuso Asimov a los robot en su obra Yo Robot hace mucho tiempo.

Ecuador no está exento de beneficiarse de la inteligencia artificial y como ya vimos consecuentemente de enfrentar las vicisitudes y riesgos que conlleva, obligando también a que su normativa legal evolucione y se apunte como siempre ha pasado con el derecho, hacia la vanguardia social, pero esto ¿realmente está pasando ?, nuestro marco legal está cambiando

El sistema procesal ecuatoriano y la necesidad de su actualización frente a los avances de la IA

Ya hemos hablado de desafíos globales por lo que omitiremos aquellas generalidades que dejan entrever aún más que en nuestro país nos encontramos a años luz de poder ir a

la par con la implementación de la inteligencia artificial dentro de la sociedad y obviamente las consecuencias positivas y negativas que acarrea aquello, haciéndose necesario en toda premisa y ámbito la actualización de nuestro sistema de leyes para poder regular todas estas interacciones. Con la llegada de la pandemia se hizo necesario el digitalizar lo mayor posible los procesos, y con esto se vislumbró aquella necesidad de ir acorde a la vanguardia de las tecnologías, para optimizar no solo el sistema judicial sino todo el servicio público, e incluso privado. Pero también el cambio no solo es administrativo sino dentro del proceso como tal.

Si bien se han implementado a manera de emular el RGPD de Europa la llamada Ley de Protección de Datos en Ecuador o la recientemente creada Superintendencia de Protección de Datos que poco o nada puede hacer frente a la inexistencia de leyes procedimentales que permitan prevenir, sancionar o avalar vicisitudes relacionadas con la inteligencia Artificial en nuestro país.

Abordar los desafíos de la IA y los derechos humanos requiere una colaboración estrecha entre el gobierno, la academia, la sociedad civil y el sector privado. Es crucial crear un diálogo inclusivo y participativo para desarrollar políticas públicas y estrategias regulatorias que sean equitativas, transparentes y adaptadas a las realidades locales de Ecuador. (Montece Giler, 2023, pág. 9)

Siempre un problema del país ha sido el asunto laboral, debido a su escasez como a poder establecer leyes que busquen la equidad entre empleador y empleado, con la llegada de la IA esta relación carece justamente de regulaciones, somos testigos de que la IA puede afectar a la estabilidad de las personas, es ya conocido que la IA puede perfectamente realizar trabajos que antes podían o estaban delegados a las personas. En nuestro código de trabajo no se menciona jamás a la inteligencia artificial ni mucho menos se busca una solución frente al despido de una persona para ser reemplazado por esta tecnología, ni se le da la oportunidad ni siquiera de capacitarse al respecto, mucho menos se

establece un límite en el cual un empleador podría cambiar a un trabajador por la IA, lo cual lo deja en total indefensión ante el desempleo.

La automatización impulsada por la inteligencia artificial puede tener efectos tanto positivos como negativos en el empleo. Por lo tanto, es crucial que la legislación ecuatoriana se prepare adecuadamente para gestionar estos cambios, protegiendo a los trabajadores y promoviendo la creación de nuevas oportunidades laborales. La regulación debe incluir medidas específicas para prevenir el desempleo tecnológico y asegurar una transición justa para los trabajadores afectados por la automatización. (Ibarra Armas, 2024, pág. 1862)

Por otro lado, existe la necesidad de ampliar, mencionar y determinar a la inteligencia artificial en el caso de reparación de daños, para establecer responsabilidades, el código civil en su art. 2239 en su numeral 5 dice lo siguiente:

Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta: 5. El que fabricare y pusiere en circulación productos, objetos o artefactos que, por defectos de elaboración o de construcción, causaren accidentes, responderá de los respectivos daños y perjuicios. (Codigo Civil Ecuatoriano, 2022)

Siendo esta la aproximación más cercana a la IA, pero que obviamente tampoco la determina en el cuerpo de leyes, más aún cuando en el siguiente artículo 2230 dice lo siguiente: “Art. 2230.- La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.” (Codigo Civil Ecuatoriano, 2022), dejando entrever un gran vacío incluso por la ignorancia y la falta de determinación del consentimiento que se puede otorgar hoy en día con un simple clic o tap en nuestro celular, lo cual pone en riesgo la seguridad de las personas afectadas y la determinación de la culpa ya que no existe la IA en nuestro código civil de forma determinada, dejándolo a una interpretación judicial que no garantiza absolutamente nada.

Hoy en día la mayoría de habitantes poseen un smartphone, el cual tiene capacidad de transmitir una innumerable cantidad de datos, las pruebas en nuestro sistema judicial si bien se buscan actualizar no tienen normativas específicas frente a este cambio de tecnología, sobre todo porque se han desarrollado muchas aplicaciones donde se puede editar esta información, y por qué no se ha generado un sistema que realmente esté avalado por el la función judicial para verificar la autenticidad de tantos datos que circulan digitalmente. Dentro del proceso como tal existen funciones que se les podría atribuir a la IA, lejos de la estigmatización y la exagerada proyección futurista, se ha demostrado que la IA pueda analizar de forma rápida y exacta cuestiones mecánicas, y se podría aplicar por ejemplo en automatizar los términos para convocar una audiencia o para la contestación, incluso resolver reclamaciones en las cuales no se necesita más que cálculos matemáticos podrían simplificarse a través de su uso, como ya lo hace PROMETEA en Argentina, pero nuestro país aún recurre al pronunciamiento de un juez para ello, y es una realidad que los términos en la práctica no se respetan. Es ahí donde también ya se necesita una reforma para incluir softwares dentro de la judicatura que adviertan de esta información ingresada al sistema judicial y puedan contribuir con ello a la llamada celeridad en la justicia.

Por otro lado ya hablamos al inicio del presente acerca del art. 4 del COGEP y su evidente reforma, en la cual el juez negará la comparecencia telemática de manera excepcional, aquí se necesita imperiosamente una clarificación del proceso para comparecer a estas audiencias ya que se deja en manos de un software privado denominado el ZOOM dicha diligencia, esto pese a que si ya se encuentra dentro de la Ley Orgánica para la transformación Digital y audiovisual la llamada identidad digital, mencionado en el artículo 5 numeral f de dicha ley que dice lo siguiente

De la Identidad Digital. - La identidad digital es aquel conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales. Los atributos de la identidad

digital son otorgados por distintas entidades de la administración pública que, en su conjunto, caracterizan al individuo. (Ley Orgánica Para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023)

Hemos visto como en redes sociales existen softwares con IA que permiten con una fotografía emular la cara de una persona, donde salvo por ciertos movimientos y contexto se llega a la conclusión de que no es la persona debido a que generalmente se lo usa con fotos de famosos. Esto no se ha previsto en nuestro sistema procesal ya que a mi criterio se debería utilizar ya un software de la judicatura que cuente con la verificación de la identidad del compareciente, en la actualidad esta verificación se realiza únicamente con la muestra del documento en la pantalla, dejando a criterio de los secretarios que se encuentran a través de la pantalla de saber si se trata de la misma persona que el documento, obviamente sabemos que el juez puede solicitar la presencia física en la audiencia de las partes si considere pertinente, pero no obstante esto también es a criterio del juzgador. Si ya contamos con la identidad digital deberíamos unirla al sistema procesal para las comparencias telemáticas.

Queda claro que la inteligencia artificial es un tema en desarrollo a nivel mundial, y que su uso es ignoto para la humanidad, pero que es parte del derecho prever y ordenar a la sociedad, al estado y al ciudadano en particular, por lo que las leyes al tener su carácter vanguardista y preventivo deben ser ya analizadas con el contexto actual, hemos puesto ejemplos básicos del porque ya se debe considerar esta actualización a nivel jurídico procedimental en nuestro país, pero somos conscientes de que el tema es demasiado amplio, se debe ya crear aparte de la famosa superintendencia de protección de datos, una rama del estado que incluya a la inteligencia artificial dentro de nuestras normas y regulaciones.

Es esencial promulgar una Ley Orgánica de Regulación de la Inteligencia Artificial (LORIA) en Ecuador. Esta ley debe establecer un marco regulatorio claro para el desarrollo, implementación y uso de sistemas de IA en

el ámbito laboral, definiendo claramente las responsabilidades y derechos tanto de empleadores como de empleados. La creación de una legislación específica es crucial para prevenir abusos y garantizar un entorno laboral justo y equitativo. (Ibarra Armas, 2024, pág. 1862)

¿Es necesario reformar el sistema procesal ecuatoriano para incluir la IA en su legislación?

Pues Si bien podemos colegir luego de analizar legislaciones como la europea en las cuales existe un avance significativo que busca prever los avances de la IA, y regular las interacciones de la misma, a través del análisis bibliográfico, los principales desafíos que tiene la IA, y como en nuestra legislación no se determina procesalmente como encausar situaciones que ya se encuentran reguladas en países de Europa dado que también hemos determinado que la Inteligencia artificial es de carácter transnacional, se observa también que las leyes que regulan aspectos contractuales en nuestro país como el código civil, no se están a la vanguardia de las situaciones como lo requiere la IA, que pudimos conocer que busca automatizarse y que en las automatizaciones se debe determinar responsabilidades específicas, además de que la IA al tratar de emular las redes neuronales muchas veces su proceso resulta desconocido, situación que también lo prevé la Unión Europea provocando en lo posible que se logre transparentar los procesos que utilizan las IA, pero que nuestro sistema procesal aún no se exige aquello, en cuestiones laborales también pudimos determinar mediante el análisis y la observación del Código de trabajo que no se ha determinado relaciones laborales nuevas, con respecto al uso de esta tecnología, y que la única mención se encuentra registrada dentro del artículo 16 numeral 2 que habla del teletrabajo (Código del Trabajo, 2005), además también la reciente Ley Orgánica Para la Transformación Digital y Audiovisual que en su artículo 1 literal C dice lo siguiente “c) Fortalecer el ciberespacio ecuatoriano procurando garantizar la seguridad de la información personal de los ciudadanos” (Ley Orgánica Para la Transformación Digital

y Audiovisual, 2023) no existe especificaciones con respecto a la inteligencia artificial, y más bien se lo apunta como un beneficio tecnológico, ignorando en la actualidad que, como ya hemos analizado en otras partes del mundo se están ya generando diferentes interacciones que necesitan regulación, pues dentro de los desafíos que enfrentamos existen muchas vulneraciones a los derechos fundamentales. Por otro lado también nuestro Código Orgánico General de Procesos, que es la norma regulatoria procedimental fundamental dentro de las causas no penales ni constitucionales, tampoco especifica regulaciones con respecto a las fuentes probatorias digitales, pues si bien el artículo 202 en su reforma manifiesta lo siguiente “* Art. 202.- Documentos digitales.- Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.” (Código General de Procesos , 2023), no se especifica jamás acerca de la obtención de dichos medios, tomando en cuenta el avance de la IA.

Y finalmente podemos decir que nuestro sistema procesal tiene como pieza angular a la constitución misma que necesita urgentemente también una reforma que la vincule con la actualidad, tomando en cuenta que en su parte pertinente menciona la sentencia Sent. 89-19-JD/21. 7-jul-2021. Ed. Const. 209: 6-ago-2021) “A) Los datos generados por servidores públicos a través de sus correos electrónicos institucionales en el ejercicio de su cargo, así como en plataformas digitales de instituciones y entidades públicas, no constituyen datos personales para aquéllos por esa sola razón. Por lo tanto, en principio, su acceso y conocimiento no debe ser tutelado mediante la garantía jurisdiccional de hábeas data.”

Frente a todo esto podemos decir que nuestro sistema procesal Si necesita urgentemente una reforma que incluya todas las vicisitudes inherentes a la IA, por ser un tema de índole mundial, transnacional, que necesita la cooperación entre países y que necesita leyes actuales que se ajusten a la problemática e incluso para potenciarla dentro de su implementación, tomando en cuenta lo que ha sucedido en otros

países y problemática de la cual nuestro país no está exento.

Discusión

En la presente investigación se ha abordado incluso conceptos básicos, y, tomando en cuenta que el tema de la inteligencia artificial no aparece en ningún cuerpo de leyes ecuatoriana, salvo cierta mínima mención en la famosa LOPTDA (Ley Orgánica Para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023) , y, como vimos américa latina tiene muchos problemas resolviendo necesidades básicas, lo que crea brechas entre la sociedad para poder asumir, entender y manejar la Inteligencia Artificial, de la misma manera ha observado como en Europa, la IA ya es un tema regulado desde la creación de la RGPD en el año 2018 y ha ido en avances conforme las distintas problemáticas y desafíos que presenta la IA, y que, pese a que es un tema como ya deducimos de carácter mundial y transnacional, que implicaría que deberíamos tener ya desarrollado dicho tema dentro de nuestro ámbito jurídico, recién se aborda el tema como tal.

Confluimos en que no solo se debe crear un cuerpo de leyes especializado sino que todo el sistema procesal , desde el laboral donde se debe tomar el tema de la automatización de la IA frente a las relaciones laborales (Ibarra Armas, 2024) desde varios puntos ya que hasta ahora solamente se encuentra estipulado en un solo artículo del código de trabajo y es referido al teletrabajo (Código del Trabajo , 2005) pasando por las relaciones contractuales estipuladas en el Código Civil, que no permitirían definir ciertamente las responsabilidades al manejo de las IA solo tenemos lo que estipula el artículo 2239 del CC (Codigo Civil Ecuatoriano, 2022),.

SI hablamos del sistema procesal se debe incluir ya la IA en todo el aparataje legal ecuatoriano, para que pueda tener consistencia legal a la hora de enfrentar los desafíos que ya hemos señalado, por lo tanto al igual que lo acontecido con el COGEP en el año 2015, el tema de la IA en nuestro país merece una reforma general que abarque las leyes civiles, penales, laborales y sobre todo la constitución.

Conclusiones

Como conclusiones tenemos las siguientes:

La inteligencia artificial es una herramienta que puede facilitar la vida de las personas, que se encuentra expuesta a polémica porque no se ha llegado a dimensionar el alcance de la misma, pero que se necesita estar preparado pues constituirá en pocos años una necesidad cultural dentro del acervo de cada individuo similar a saber hoy en día operar un computador personal.

El Ecuador atraviesa una digitalización de la justicia con pasos lentos, pues mientras en países vecinos ya tienen sistemas de inteligencia artificial al servicio de la justicia, aquí aún tenemos funcionarios con carga laboral excesiva por cuestiones que tranquilamente se pueden automatizar a esto se le suma la burocracia creada muchas veces a propósito, por responder a compromisos de campaña.

La inteligencia artificial en nuestro sistema procesal no está considerada como tal pues estamos aun tratando de digitalizar la justicia, y esto implica que todo personal administrativo y judicial reciba una capacitación profunda, situación que debe suceder de forma breve y continúa.

Referencias

- Adapa, V. R. (2024). Navegando por la paradoja de la privacidad: cómo equilibrar el avance de la IA y Protección de Datos. *International Journal of Scientific Research in Computer Science, Engineering and Information Technology*, 99-110.
- Aguilera, E. (2007). *Inteligencia artificial aplicada al Derecho*. México: UNAM.
- Alves, M. A. (2022). Da “caixa-preta” à “caixa de vidro”: o uso da explainable artificial intelligence (XAI) para reduzir a opacidade e enfrentar o enviesamento em modelos algorítmicos. *Direito Público*, 1-6.
- Castro, L. (2006). *Fundamentals of Natural Computing*. New York: Chapman and Hall.
- Código Civil Ecuatoriano. (14 de 02 de 2022). Registro Oficial. Quito, Ecuador: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022.
- Código General de Procesos. (7 de Febrero de 2023). Registro Oficial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo 2015.
- Código Integral Penal. (3 de Febrero de 2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial SAN-2014-0138.
- Degli-Sposti, S. (2023). *La ética de la Inteligencia Artificial*. Madrid: CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Elena, S. (2018). *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción*. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Garrido, A. (2020). *Los Avances de la Inteligencia Artificial*. Madrid: Dykinson.
- Herrera de las Heras, R. (2022). *Aspectos legales de la inteligencia artificial: personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil*. Madrid: Dykinson.
- Ibañez López-Pozas, F. (2024). *Inteligencia artificial: los derechos humanos en el centro*. Madrid: Dykinson.
- Ibarra Armas, J. A. (2024). Adaptación del marco legal laboral ecuatoriano al impacto de la inteligencia artificial. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1850-1864.
- Kovacheva, D. (2024). How Long Shall Man be the Measure of all things? *Economic Alternatives*, 439-468.
- Laín Moyano, G. .. (2021). Responsabilidad en inteligencia artificial: Señoría, mi cliente robot se declara inocente. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 197-232.
- Larrea, N. P. (2022). Análisis de los lenguajes de programación más utilizados en el desarrollo de aplicaciones web y

- móviles. *Dominio de las Ciencias*, 1601-1625.
- Lasse, R. (2018). *Inteligencia artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*. Barcelona : Planeta, S.A.
- Leavitt, D. (2006). *El hombre que sabía demasiado* . Barcelona: Antoni Bosch Editor .
- Ley Orgánica Para la Transformación Digital y Audiovisual. (7 de Febrero de 2023). Registro Oficial . Ecuador: Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 245 .
- Martinez, M. (2013). *La educación en América Latina: entre la calidad y la equidad*. Barcelona: Octaedro.
- Meseguer González, P. y. (2017). *Inteligencia Artificial*. Madrid: CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Miftakul Huda1, A. A. (2024). Legal Challenges in Regulating Artificial Intelligence: A Comparative Study of Privacy and Data Protection Laws. *International Journal of Social and Human*, 116-125.
- Montece Giler, S. (2023). Impacto de la inteligencia artificial en la privacidad y la discriminación: perspectivas jurídicas en Ecuador. *Salud, Ciencia y Tecnología – Serie de Conferencias*, 1-10.
- Morillo Velasco, J. (2020). La justicia electrónica en Ecuador: desafíos para un cambio de paradigma. *Diálogos Judiciales VII*, 57-70.
- NORTHPOINTE. Practitioner’s Guide to COMPAS Core. (2009). Measurement & treatment implications of compas core scale. *Northpointe Institute for Public Management, Inc*, 1.
- Porcelli, A. (03 de 2020). Un nuevo statu quo económico, industrial y social La Quinta Revolución Industrial y Sociedad 5.0. *Diario DPI Suplemento Derecho y Tecnologías*, 56, 1-6.
- Rebollo Delgado, L. (2008). *Introducción a la protección de datos: (2 ed.)*. Madrid: Dykinson.
- Rivero Ortega, R. (2023). *Derecho e Inteligencia Artificial*. Santiago de Chile: Olejnik.
- Sánchez, C. (2019). *academia.edu.ec*. Obtenido de Sánchez, C., & Vera, A. NADA ES PRIVADO: UN DOCUMENTAL SOBRE CAMBRIDGE ANALYTICA.: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65604483/Nada_es_privado_Un_documental_sobre_Cambridge_Analytica-libre.pdf?1612450913=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DNa da_es_privado_un_documental_sobre_Camb.pdf&Expires=1724787628&Signature=YEPglo
- Segura, R. E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, 45-72.
- Senado de la República de México . (2022). Inteligencia Artificial y su aplicación en Los Sistemas de Justicia en América Latina . *Instituto Belisario Domínguez* , 1-20.
- Velez Herrera, J. (2007). *Evolución en la Tecnología: de la inteligencia artificial al meme* . Mexico : Palabra de Clío.